

NUMERO: 432

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"MARINSAECUADOR S.A.", OTORGAN EL SEÑOR ULRICH
WALCHLI Y EL ABOGADO JOSE BENIGNO
SALDARREAGA ZAMBRANO.**

CUANTÍA : USD 800,00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes, veintiuno de marzo del año dos mil cinco, ante mí Abogado **RAUL GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón Manta, comparecen por sus propios y personales derechos el señor Ulrich Walchli y el Abogado José Benigno Saldarreaga Zambrano. Los comparecientes son mayores de edad, casado y soltero respectivamente, de nacionalidad estadounidense y ecuatoriano, domiciliados en la ciudades Estados Unidos de América y Manta respectivamente y de tránsito por la ciudad de Manta el primer compareciente, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA



estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA**

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración del presente instrumento el señor Ulrich Walchli y el Abogado José Benigno Saldarreaga Zambrano. Los otorgantes quienes comparecen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, domiciliados en las ciudades de Estados Unidos de Norteamérica y Manta y de tránsito por Manta el primer compareciente, hábiles y capaces para contratar y obligarse en la calidad que ostentan, quienes solicitan a usted elevar a escritura pública el texto de esta minuta en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la sociedad anónima "**MARINSAECUADOR S.A.**" la misma que se registrá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA.- Estatutos de la compañía "MARINSAECUADOR S.A." CAPÍTULO PRIMERO.- Artículo Primero.-

DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará "**MARINSA ECUADOR S.A.**", y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable por la Ley de Desarrollo Agroindustrial y Turístico de la Provincia de Manabí, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.-**


Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PÚBLICO TERCERO DE MANTA

DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-**

La duración de la Compañía será de cien años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo**

Cuarto.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social

A) A La importación, exportación, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de maquinarias pesqueras, industriales, partes, piezas, repuestos, y equipos del área industrial y de pesca. B.) La compañía tendrá por objeto la administración, representación y mantenimiento de busques pesqueros, pudiendo importar barcos, maquinarias nuevas, usadas, reconstruidas para los barcos; repuestos, aparejos de pesca, accesorios y todo lo relacionado con dicha actividad pesquera; ejercer representaciones o agenciamiento de naves, adquirir en propiedad, arrendamiento y/o asociación de naves pesqueras; C.) La compañía también tendrá por objeto la obtención de concesiones respectivas a la



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA

instalación, a la habitación, y al funcionamiento de almacenes especiales de mercancías, bajo el régimen de Admisión Temporal, destinados al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, especialmente pesqueras. D.) Igualmente se dedicará a la instalación de depósitos aduaneros, comerciales e industriales, refrigeración, almacenamiento y bodegaje. También podrá calificarse como maquiladora, constituirse en zona franca, recinto aduanero u otras figuras similares. E.) Podrá actuar como comisionista, mandante o mandataria, agente y representante, distribuidor de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines, podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de Ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo por lo tanto asociarse con otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, en participación o mediante la constitución de otras sociedades civiles o compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. Podrá en fin ejecutar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con su objeto social, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de tales objetivos sociales a los que se dedicará la compañía.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- Artículo Quinto. DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$800,00)**, dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar

(TRES)

5

norteamericano cada una.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero, cero uno (001). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital,



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA

emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO. Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Previa resolución en tal sentido de la Junta General, la Compañía podrá establecer la existencia de un Directorio que estará conformando o no por sus accionistas.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas. **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital social

pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate. - **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subroga, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA



Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario ad hoc en cada sesión.- **Artículo Décimo**

Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA

GENERAL.- Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más

de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa;

B) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de

la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos;

D) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de

acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y

cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General, Gerente y

demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Presidente y Gerente General

para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; **H)** Interpretar en forma

obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos;

I) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **J)**

Señalar remuneraciones del Gerente, Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y

resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y

partes beneficiarias; L) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA



todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará

constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPÍTULO CUARTO.**

Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)**

Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir

conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de

acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C)** Subrogar al

Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando

fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **D)**

Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la

Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente; **E)** Firmar

conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones

que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; **F)** Vigilar

que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo**

Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERÍODO DEL

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser

accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un

período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA

REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por

la Junta de Accionistas para un período de DOS AÑOS, será el



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PÚBLICO TERCERO DE MANTA

representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.**- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: **A)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; **B)** Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; **C)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **E)** Ejercer la administración de la Compañía; **F)**

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **G)**

Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **J)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **L)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; **M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.- **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL**



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA

DIRECTORIO.- La Compañía podrá formar su correspondiente Directorio, el que, caso de haberlo, no estará conformado exclusivamente por los Accionistas de la Compañía y, únicamente, tendrá las funciones de realizar con su Gerente General la planificación de las actividades financieras, administrativas y comerciales de la empresa; autorizar al Gerente General a realizar los gastos necesarios tendiente a la consecución de los fines específicos de la Compañía; evaluar la gestión de la misma; y, en general, conocer de todos los asuntos principales y adoptar las resoluciones que correspondan en aras de alcanzar los mejores intereses de la Compañía. El Directorio estará dirigido por el Presidente de la Compañía, o en su reemplazo por el Gerente General, quien designará la persona que deba cumplir la calidad de Secretario para cada sesión. Se reunirá cada vez que el Presidente, el Gerente General o por lo menos dos de los accionistas así lo soliciten, previa convocatoria por escrito a cada uno de los accionistas de la Compañía y con indicación de los puntos a tratarse en dicha reunión. Las decisiones que adopte el Directorio serán válidas si son tomadas por más de la mitad de los concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CAPÍTULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Tercero.- DEL COMISARIO.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas podrá nombrar para un periodo de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramiento que podrá recaer o

no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL

COMISARIO.- El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.-

CAPÍTULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVAS ESTATUTARIAS.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA

aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios liquidados y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.-

CAPÍTULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Séptimo.-**SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El

capital social con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito, pagado en numerario en una cuarta parte y se encuentra distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. ACCIONES	%
Ulrich Walchli	US\$792.00	US\$792.00	792	99%
José Saldarreaga Zambrano	US\$ 8.00	US\$ 8.00	8	1%
TOTAL	US\$800.00	US\$800.00	800	100%

Los otorgantes declaran, que la inversión que van a realizar la harán con carácter de "extranjería directa". **CLAUSULA TERCERA.-**

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento:

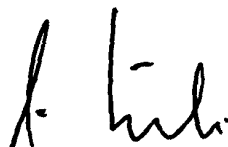
a.) Comunicación suscrita por el Señor Abogado de la Intendencia de compañías de Portoviejo, mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía; y b.) Comprobante de depósito bancario de integración de capital social de la Compañía.

Hasta aquí los estatutos sociales.- **DECLARACION.-** Los Accionistas fundadores de la Compañía, expresan que es su voluntad facultar al Abogado José Saldarreaga Zambrano, para que obtenga las autorizaciones y aprobaciones legales necesarias, previas al establecimiento de la compañía, luego de lo cual queda facultado

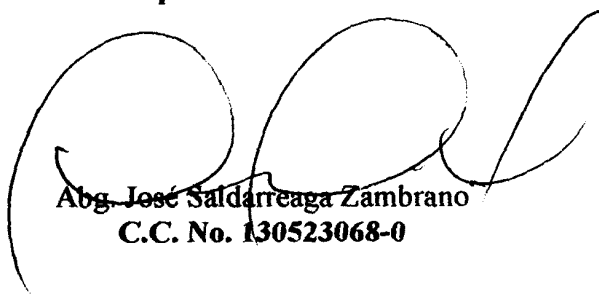
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA



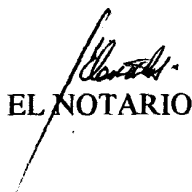
para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los Accionistas fundadores en Junta General, para la selección de administradores y funcionarios de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás cláusulas de estilo que aseguren la validez jurídica de este instrumento.- Minuta firmada por el Abogado José Saldarreaga Zambrano, Matrícula número dos mil treinta del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura al otorgante por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y firma conmigo en unidad de acto. Doy fe.-



Ulrich Walchli
Pasaporte No. 046607543



Abg. José Saldarreaga Zambrano
C.C. No. 130523068-0



EL NOTARIO

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA

SE OTORGO... ..

PASA A LA ULTIMA PAGINA



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

(NUEVE)

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Manta, 21 de marzo de 2005

Mediante comprobante No. **351883298**, el (la) Sr. **Jose Saldarreaga Zambrano**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **MARINSAECUADOR S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ULRICH WALCHLI	US\$. 792,00
JOSE SALDARREAGA ZAMBRANO	US\$. 8,00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 800,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.



Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Econ. J. Y. P. C. González B.
GERENTE ZONAL
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Portoviejo

Número de Trámite: 7045123

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: SALDARREAGA ZAMBRANO JOSE BENIGNO

Fecha de Reservación: 03/03/2005 11:37:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MARINSAECUADOR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/06/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Abg. Mario Santos Suárez
Secretario de la Intendencia de Compañías Portoviejo

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 130523068-0

SALDARREAGA ZAMBRANO JOSE BENIGNO

CHONE/CANUTO

02 ENERO 1968

FECHA DE NACIMIENTO 0000 00008 N

REG. CIVIL 001- ACT SEX M

MANABI CHONE

CANUTO

1968

ECUATORIANA***** V234300022

SOLTERO

SUPERIOR 4806400 (Piez)

GAO ISIDRO SALDARREAGA

TERESA ZAMBRANO

MANTA 28/08/2002

28/08/2014

REN 0040528

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

99-0010 NUMERO 1305230680 CEDULA

SALDARREAGA ZAMBRANO JOSE BENIGNO

CHONE

CANTON

PARROQUIA

PR. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Secretary of State of the United States of America
hereby requests all whom it may concern to permit the citizen/national
of the United States named herein to pass without delay or hindrance
and in case of need to give all lawful aid and protection.

La Secrétaire d'Etat des Etats-Unis d'Amérique
par les présentes toutes autorités compétentes de laisser passer le citoyen
ressortissant des Etats-Unis titulaire du présent passeport, sans délai
difficulté et, en cas de besoin, de lui accorder toute aide et protection légitimes.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América por el presente solicita a las
autoridades competentes permitir el paso del ciudadano o nacional de los Estados Unidos
aquí designado, sin demora ni dificultades, y en caso de necesidad, prestarle toda
ayuda y protección lícitas.

SIGNATURE OF THE SIGNER / SIGNATURE DU TITULAIRE / FIRMA DEL TITULAR

NOT VALID UNTIL SIGNED



UNITED STATES OF AMERICA

Washington, D.C. 20520

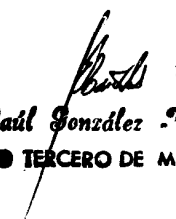
USA

Switzerland

10 APR 2012

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y
FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.




Ab. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.432 de fecha 21 de Marzo del año 2005, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.05.P.DIC.0000178 de fecha 20 de Abril del año 2005, autorizada por el señor ABG. MARIO SANTOS SUAREZ, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "MARINSAECUADOR S.A"** Manta, 25 de Noviembre del año 2008.- EL NOTARIO.-



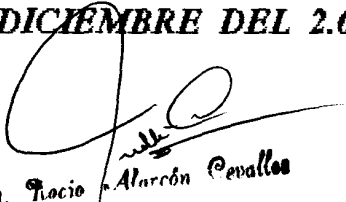
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

ESPACIO EN BLANCO

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "MARINSAECUADOR S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ULRICH WALCHLI y ABG. JOSE BENIGNO SALDARREAGA ZAMBRANO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (1.147) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2.757) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 05.P.DIC.0000178 DE FECHA: VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ABG. MARIO SANTOS SUAREZ, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ENCARGADO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 5 DE DICIEMBRE DEL 2.008




Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta